

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CENTROS DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA Y SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La valoración del grado de discapacidad constituye la piedra angular alrededor de la que gira todo el sistema de servicios sociales relacionado con los servicios y prestaciones del colectivo de personas con discapacidad. Los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad se configuran como la estructura física y funcional de carácter público destinada a la valoración y orientación de las personas con discapacidad. Su función también es contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y la de sus familias, a través de la orientación y el asesoramiento, para que puedan ejercer sus derechos y acceder a los recursos que puedan corresponderles de acuerdo con la normativa aplicable.


Corresponderá a estos centros la valoración y calificación de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado. Esta tipificación y graduación serán la base para el reconocimiento de las medidas de acción positiva, derechos económicos y servicios que pudieran corresponder a las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable.

El procedimiento estatal y común que garantiza el principio de igualdad de todos los españoles se recoge en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Recoge, asimismo, el baremo correspondiente para su valoración, los órganos competentes para ello y el procedimiento a seguir. También recoge la valoración de los factores sociales complementarios, así como el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos o de movilidad reducida. No obstante, la regulación que hace del procedimiento no es exhaustiva, dejando espacio para que las comunidades autónomas regulen las lagunas que se puedan producir en la normativa.

No obstante, en Andalucía nunca se publicó una norma de procedimiento que

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i722P0YIASHoADy4eRJmC5jc44	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



regulase las particularidades del procedimiento en la comunidad autónoma.

Con posterioridad, se publicó el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía. Algunas de las funciones y tareas recogidas en el Decreto 258/2005 ya no están operativas y han quedado obsoletas. Tras el tiempo transcurrido, es necesario actualizar algunas de esas funciones.

La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, regula, en su artículo 36, los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad, indicando que, por vía reglamentaria se desarrollarán su organización y funciones, así como el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad, respetando, en todo caso, las funciones recogidas en el artículo 12. 3 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como el procedimiento administrativo estatal de reconocimiento de grado de discapacidad.

Se trata de actualizar la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación, así como de regular el procedimiento administrativo para el reconocimiento del grado de discapacidad

Es una exigencia de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía

La norma se estructura en torno a dos grandes Títulos:

- I. Sobre Organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación
- II. Sobre las especialidades del procedimiento administrativo para la valoración del grado de discapacidad

En el campo de la Organización se ha tratado de buscar una estructura que resulte lo más eficiente posible. En estos momentos, hay muchas más solicitudes de grado que hace 30 años. La mejora de las prestaciones, servicios y situación, en general, de las personas con discapacidad, ha aumentado de forma exponencial el número de solicitudes que se reciben en los centros. Resulta necesario mejorar la organización de los centros para hacerlos más eficaces, a pesar del aumento en la demanda. Y en ese campo se pueden mencionar las medidas recogidas en el Capítulo IV, del Título I, Medidas para la eficiencia de los centros.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i722P0YIASHoADy4eRjM5jc44	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



También las funciones de los centros se han actualizado, eliminando lo que ya no se hacía e incorporando nuevas tareas (El análisis de los datos de discapacidad sobrevenida en los casos de violencia de género, por ejemplo).

En el campo del procedimiento, manteniendo las líneas básicas establecidas en la normativa estatal, se aclaran algunos aspectos, como el plazo para resolver el procedimiento o el sentido del silencio administrativo.

En base a lo expuesto, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto es acorde a la finalidad perseguida con el mismo, y hay razones para su tramitación de oportunidad y de necesidad.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i722P0YIASHoADy4eRJmC5jc44	Fecha	13/09/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

